

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN – TOLIMA. (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8

DEMANDADOS: **HIRALDO LINARES BEJARANO C.C. 93.341.409**
Y ENITH LINARES RIOS C.C. 52.865.872

MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.240.806** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **242.597** del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8**, según poder que consta que el doctor **ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.270.180 Domiciliado en Bogotá, Expedida en Barranquilla. En su calidad de apoderado(s) Especial como consta en el poder general E.P. No. 101 DE 03 DE FEBRERO DE 2020, otorgado por la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., otorgada por la doctora **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.719 de CALI – VALLE DEL CAUCA. Domiciliado en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de crédito y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8**, conforme se acredita en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el cual se adjunta a la siguiente:

PARTES

a. Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. **800.037.800-8** Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**

b. Demandados:

HIRALDO LINARES BEJARANO C.C. No 93.341.409, mayor de edad, y **ENITH LINARES RIOS C.C. 52.865.872**, mayor de edad, domiciliados en la **VEREDA CUMBA FINCA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE FALAN – TOLIMA**

HECHOS

PRIMERO: Los señores **HIRALDO LINARES BEJARANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.341.409**, y **ENITH LINARES RIOS C.C. 52.865.872**, suscribieron el siguiente pagare:

- A. El pagare **No. 066226100007638**, correspondiente a la obligación No. **725066220184759**, suscrito el día **20 DE FEBRERO DE 2019**, por la suma **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS**

TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.326.634) M/CTE.,
AGRARIO DE COLOMBIA

a favor del **BANCO**

SEGUNDO: Los demandados incumplieron la obligación **No. 725066220184759** el día **22 DE AGOSTO DE 2019**, por lo cual se da aplicación a la cláusula aceleratoria, de acuerdo a lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

... “La cláusula aceleratoria tuvo regulación en la ley 46 de 1923 o ley de “Instrumentos negociables”, la cual, la reguló en su artículo 6º, en los siguientes términos: “Artículo 6º. Para los efectos de esta Ley, la suma que deba pagarse se tiene por cierta, aunque deba cubrirse en cualquiera de estas formas:

[...]

3º Por contados determinados, con expresión de que la falta de pago de cualquier contado o de los intereses hace exigible la totalidad de la suma;

La cláusula aceleratoria ha sido validada y como tal permite la exigibilidad anticipada de las cuotas no vencidas cuando se incumple el pago en uno de sus vencimientos o del capital o de los intereses. Si se restituye el plazo el acreedor no podrá cobrar intereses de mora sino sobre las cuotas vencidas.

TERCERO: Los deudores deben al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Los demandados no han cancelado la totalidad del capital vencido, ni los intereses vencidos a pesar de los cobros insistentes que se le han hecho y por lo tanto la obligación se encuentra vencida.

QUINTO: Los demandados se obligaron a pagar a favor del acreedor una Tasa de Intereses Remuneratoria del **DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL** para la obligación **No. 725066220184759**.

SEXTO: En desarrollo de la autorización enunciada en el pagare, la entidad acreedora declara vencidas las obligaciones.

SEPTIMO: El pagaré objeto de la presente demanda contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo del(los) deudor(es), razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código de General Del Proceso, presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: El pagaré objeto de la presente demanda fue endosado en propiedad al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - **FINAGRO** y esta entidad posteriormente lo endosó nuevamente en propiedad al **Banco Agrario de Colombia**, por lo que actualmente mi mandante es el legítimo tenedor del título de la obligación **No. 725066220184759, (GARANTIA FAG)**.

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: SEGÚN PAGARE No **066226100007638**, correspondiente a la obligación No. **725066220184759**, Discriminadas de la siguiente manera:

- A. La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.705.972) M/CTE** por concepto de capital insoluto.
- B. La suma de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1.031.170) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del **DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL** para la obligación No. **725066220184759** por concepto de intereses remuneratorios desde el **23 DE MARZO DE 2019** hasta el **22 DE AGOSTO DE 2019**, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.
- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **23 DE AGOSTO DE 2019** hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

SEGUNDO: Que se condene en costas y gastos procesales al(los) demandado(s)

ESTIPULACION APORTE DE DOCUMENTO EN COPIA ARTICULO 245 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y ARTICULO 6 DECRETO 806 DE 2020.

Me permito indicar al despacho que los títulos valores originales aportados digitalmente en la presente demanda, se encuentran en la custodia del suscrito en razón a las disposiciones prescritas en el decreto 806 de 2020, acto causado a raíz de la pandemia global COVID 19.

PETICIÓN ESPECIAL

Manifiesto al Señor Juez de conocimiento del proceso referenciado, que el Director del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina **DE FALAN-TOLIMA.**, o quien haga sus veces las cuales se identificarán en el momento del acto: **ANDREA KATHERINE MOREA LOPEZ** identificada con cédula No. **1.075.271.132;** **JULIANA PATARROYO LOPEZ** identificada con cédula No. **1.110.479.690** y portadora de la **T.P. 5643** del C.S.J.; **YEISON CARRIZOSA** identificado

con el número de cedula No. **93.361.630**; **JORGE ANDRES RAMIREZ ROJAS**, C.C **1.075.542.859**, quedan **AUTORIZADOS** para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la sección segunda Titulo Único Capitulo Primero, Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Capitulo II, Artículo 448 Código General del Proceso, Capitulo IV Artículo 462 Código General del Proceso, Capitulo V, Artículo 467 y siguientes Código General Del proceso, Capitulo VI Artículo 468 y siguiente Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTÍA

- La estimo en **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.326.634) M/CTE.**

PRUEBAS

Para que sean apreciados como pruebas acompaño los siguientes documentos:

1. Original del pagaré **No. 066226100007638**
2. Tabla de amortización.
3. Estado de endeudamiento del cliente
4. Poder Especial conferido
5. Escritura poder
6. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria
7. Escritura publica
8. Certificado de Cámara de Comercio.

NOTIFICACIONES

☐ El suscrito, en la Calle 6ª No. 24-39 Barrio la Gaitana, Neiva-Huila -tel. **8573343** o la dirección electrónica miguelfemandomc@hotmail.com, morenocyasociados@gmail.com.

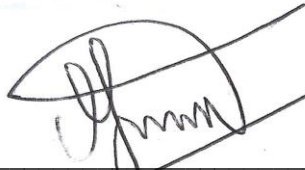
☐ **HIRALDO LINARES BEJARANO Y ENITH LINARES RIOS**, domiciliados en la **VEREDA CUMBA FINCA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA**. E-MAIL: Se desconoce. Estipulación que la hago bajo gravedad de juramento -tel. Se desconoce.

☐ El poderdante acreedor en **la calle 7 No. 6-27 TEL. 8712450** de la ciudad de Neiva- HUILA.
E-MAIL: cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
CC. 1.075.240.806 de Neiva TP. 242.597 DEL CSJ